

VIH y la legitimación de las asociaciones y organizaciones



VIH y la legitimación de las asociaciones y organizaciones

La legitimación es la capacidad reconocida a una persona o una asociación u organización para actuar en defensa de sus propios derechos o intereses, de los derechos e intereses de terceras personas o de los de un colectivo indeterminado de personas, en los procesos judiciales.

La Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, introduce cambios significativos en la legitimación para la defensa de los derechos en procesos judiciales. Se reconoce legitimación a aquellas asociaciones y organizaciones legalmente constituidas para representar en procesos judiciales a las personas afiliadas, asociadas o usuarias de sus servicios, siempre que cuenten con autorización expresa y las asociaciones u organizaciones cumplan determinados requisitos. La Ley 4/2023 de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, por su parte, reafirma la legitimación de las asociaciones y organizaciones que defienden los derechos de las personas LGTBI.

La entrada en vigor de estas dos leyes ha supuesto la reforma de varios textos normativos. En el ámbito civil, el artículo 11 bis de la *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, ha incluido la posibilidad de que estas entidades defiendan intereses difusos, incluso sin necesidad de autorización expresa de los afectados en determinados casos. Además, se ha añadido el artículo 11 ter sobre legitimación para la defensa del derecho a la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales. En el ámbito contencioso-administrativo, también se ha reconocido legitimación a las asociaciones en la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, mientras que en la jurisdicción social la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social*, aún no ha sido modificada.

El objetivo de estas reformas es facilitar el acceso a la justicia a aquellas personas que no tienen los recursos o la capacidad para hacer frente al proceso. Según la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita*, las asociaciones y organizaciones de utilidad pública tienen derecho a la defensa y a la asistencia letrada gratuita, siempre que demuestren su insuficiencia de medios.

Clínica Legal de la
Universidad de Alcalá



Universidad
de Alcalá

@ clinicalegal@uah.es



ClinicaLegalUAH

X ClinicaLegalUAH



clinica_legal_uah



GILEAD

Esta actividad está financiada por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de la Universidad de Alcalá en su programa de Ayudas para la realización de proyectos de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación (proyecto PTUAH24/019).